

CRÓNICA DEL “XX CONGRESO GENERAL DE LA ACADEMIA INTERNACIONAL DE DERECHO COMPARADO” (FUKUOKA 2018)

CHRONICLE OF THE “XX GENERAL CONGRESS OF THE INTERNATIONAL ACADEMY OF COMPARATIVE LAW” (FUKUOKA 2018)

EFRÉN CHÁVEZ HERNÁNDEZ*

LA ACADEMIA Y EL CONGRESO 2018

Del 22 al 28 de julio de 2018 se realizó en la ciudad de Fukuoka, Japón el “XX Congreso General de la Academia Internacional de Derecho Comparado” organizado por dicha Academia con la colaboración de la Universidad de Kyushu.

La Academia es una asociación compuesta por especialistas que trabajan en el campo del derecho comparado. Su objetivo es el estudio comparativo del sistema jurídico; esto se realiza mediante la realización de congresos generales cuatrienales y congresos temáticos; así como por publicaciones; cooperación con instituciones similares, y otros medios (Estatutos de la Academia, numerales VI, II y III)¹.

Cada cuatro años se realiza un congreso general al cual acuden estudiosos del derecho provenientes de múltiples regiones y sistemas jurídicos en todo el mundo, a fin de analizar los temas actuales a la luz del derecho comparado. En esta ocasión, se realizó por primera vez en el continente asiático: en Japón. Participaron más de 650 personas provenientes de diversos países como Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Corea del Sur, Croacia, Dinamarca, Egipto, España, Estados Unidos, Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, India, Indonesia, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Países Bajos, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania, Rusia, Singapur, Sudáfrica, Suecia, Suiza, Tailandia, Taiwán, Uruguay y México.

Los temas que abordó el congreso abarcaron diversas ramas del derecho, a saber: derecho civil, penal, administrativo, constitucional, mercantil, procesal, del trabajo, sociología jurídica, derecho económico, internacional público y privado, derechos humanos, entre otros.

Cada uno de los temas analizados contó con un coordinador denominado reportero general, quien se encargó de recopilar los informes enviados por los juristas de diversos países (denominados “reporteros nacionales”). Dicho reportero general, normalmente un destacado profesor, elaboró un “reporte general” de la situación del tema y lo expuso du-

* Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Académico en el Instituto de Investigaciones Jurídicas y en la Facultad de Derecho de la UNAM. Dirección postal: Circuito Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, 04510, Ciudad de México, México. Dirección de correo electrónico: efren.chavez@unam.mx.

¹ Más información de la Academia, puede consultarse en su página electrónica: <https://aidc-iacl.org/>

rante el congreso. En algunas mesas, los reporteros nacionales también tuvieron una breve participación en el congreso, exponiendo la situación en sus respectivos países.

Así, el Congreso abordó veintinueve mesas temáticas las cuales elaboraron sendos reportes generales del tema analizado, a partir de los reportes nacionales previamente enviados. Además, veintitrés temas específicos discutidos mediante el formato de mesa redonda, grupo de trabajo o coloquio. Y un congreso temático referido a derecho y tecnología, que incluyó cuatro mesas de análisis².

Las mesas temáticas estudiaron temas actuales en diversas ramas del derecho, por ejemplo, en cuestiones de **derecho constitucional** se discutieron los procedimientos formales e informales de reforma constitucional, así como la problemática en la teoría jurídica para reconciliar el pluralismo jurídico con el constitucionalismo, en la era de la mundialización. Respecto a los **derechos humanos**, se presentaron investigaciones sobre el derecho al olvido; la protección de datos en Internet; la confidencialidad de la correspondencia con el abogado como garantía necesaria del derecho a un juicio justo; así como, la lucha contra la pobreza y el derecho al desarrollo. También, vinculándose con el **derecho penal**, se estudió el tópico de la delincuencia juvenil bajo los recientes desarrollos de los derechos de los niños: el niño como infractor y como víctima del delito.

En cuanto al **derecho ambiental**, se consideró las cuestiones respecto al cambio climático y las responsabilidades individuales; así como la propiedad frente al desafío de los bienes comunes. El **derecho del trabajo y de la seguridad social** también estuvo presente con la discusión del papel de la negociación colectiva en los regímenes laborales; los aspectos jurídicos de las pruebas genéticas en materia de seguros y empleo; y, la solidaridad entre generaciones.

Referente al **derecho privado**, se trataron las condiciones del reconocimiento del estado civil de las personas transexuales y transgénero; los derechos de seguridad sobre la propiedad intelectual; las profesiones jurídicas y traspasos inmobiliarios; así como los cambios multiculturales en el derecho de familia.

En materia de **derecho mercantil**, las obligaciones de información y desinformación de los consumidores; el control de términos de precios en términos de contratos estándar; los grupos de compañías; los aspectos legales de cruceros; y, la regulación legal del *crowdfunding* (llamado también micromecenazgo o financiación colectiva).

En el ámbito **internacional privado**, se abordó el derecho internacional privado para la responsabilidad social corporativa; y, los Principios de UNIDROIT como un marco de referencia común para la interpretación uniforme de las leyes nacionales.

Respecto al **derecho procesal**, fueron desarrollados los estudios sobre los acuerdos de elección opcional de tribunales; las medidas cautelares contra los procedimientos arbitrales y judiciales; el mandato anti-juicio (*anti-suit injunction*) en procedimientos arbitrales y judiciales; la práctica de la deferencia en el contexto del control jurisdiccional de acciones administrativas (*deference to the administration in judicial review*); y los esquemas de

² El programa completo se puede encontrar en la página web de la Academia: <http://gc.iuscomparatum.info/gc/>

compensación por daños causados por la atención médica y alternativas a los procedimientos judiciales.

Y en el ámbito de la **sociología jurídica y enseñanza del derecho**, se profundizó en el derecho comparado y la enseñanza jurídica multicultural; así como la educación jurídica bilingüe, tema del cual presentaré en este estudio algunas conclusiones.

Como se puede observar, son temas jurídicos actuales y poco estudiados, que pueden ser objeto a su vez, de posteriores investigaciones.

Por ello, considero de gran importancia participar en este tipo de congresos, ya que no sólo están dirigidos a los estudiosos del derecho comparado, sino a todo profesional interesado en conocer y profundizar en diferentes temáticas jurídicas abordadas desde la perspectiva global, internacional, regional, nacional o sub-estatal.

El análisis de los fenómenos actuales mediante la metodología del derecho comparado permite obtener conocimientos útiles sustentados científicamente. Lo anterior, debido a que el derecho comparado estudia de manera sistemática una figura o institución jurídica en dos o más ámbitos, para encontrar semejanzas y diferencias entre ellos; y a partir de ello, sacar conclusiones para entender mejor las instituciones y/o proponer criterios para su perfeccionamiento y reforma.

Así, estos congresos organizados por la Academia Internacional de Derecho Comparado aportan elementos para el análisis de los fenómenos jurídicos actuales y futuros.

Los reportes generales de cada mesa, los reportes nacionales, y, en algunos casos, las ponencias de las mesas redondas y coloquios, se publican posteriormente como obras temáticas³.

Previo a dicho congreso se publicaron en la página web de la academia, los borradores de los reportes generales y de algunos reportes nacionales.

También, se publican en algunos países la recopilación de los reportes de los profesores de un mismo país, sea mediante un libro, o bien, como número especial de alguna publicación periódica⁴.

A continuación presentaré el análisis y conclusiones de dos temas relevantes del congreso: 1) la educación jurídica bilingüe, tema del cual participé como relator nacional; y 2) el derecho y la tecnología, congreso temático realizado dentro del congreso general.

EDUCACIÓN JURÍDICA BILINGÜE EN EL MUNDO

Particularmente, quien escribe esta reseña participó como relator nacional en la mesa intitulada “*Bilingual Legal Education: The Need and the Challenges*”, coordinada por el profesor uruguayo Dr. Nicolás Etcheverry, reportero general.

³ Así, encontramos los libros en formato impreso y electrónico de la serie “Ius Comparatum - Global Studies in Comparative Law”, publicados por la editorial Springer en Dordrecht, Países Bajos. Como ejemplos, menciono los siguientes: BROWN y SNYDER (eds) (2012). SCHAUER y VERSCHRAEGEN (eds.) (2017). BOTTONI *et al.* (EDS.) (2016). ESPLUGUES Y MARQUIS (EDS.) (2015). BROWN (ed.) (2017).

⁴ Así, encontramos los siguientes ejemplos: ANUARIO DI DIRITTO COMPARATO E DI STUDI LEGISLATIVI, (2018). SCHMIDT-KESSEL (2018). LEWASZKIEWICZ-PETRYKOWSKA (2018).

Los reportes de los profesores estadounidenses se publicaron en la revista: THE AMERICAN JOURNAL OF COMPARATIVE LAW (2018).

En la mesa participamos con el envío previo de los reportes nacionales, juristas de Alemania, Bélgica, Canadá, China, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Italia, Japón, México, Rumania, Singapur y Taiwán.

En la exposición de este tema, se pudieron identificar tres grandes grupos:

I. Países cuyas Facultades de Derecho han adoptado la enseñanza jurídica bilingüe o multilingüe en un idioma distinto al nacional, para un mayor conocimiento del derecho de otros países en un mundo global.

II. Países cuyas Facultades de Derecho han adoptado la enseñanza jurídica bilingüe o multilingüe, pero de idiomas o lenguas oficiales del país; esto debido a que tienen una composición interna multicultural.

III. Países cuyas Facultades de Derecho imparten clases solamente en el idioma oficial del país.

En el primer grupo, se puede mencionar a Alemania, país en cuyas Facultades de Derecho se imparten cursos acerca del derecho de otros países en los idiomas oficiales de esos países. Así, por ejemplo, de acuerdo con lo señalado por el profesor Stefan Grundmann, la Universidad de Würzburg ofrece cursos sobre derecho estadounidense, inglés, australiano/neozelandés, francés, italiano, latinoamericano, polaco, ruso, español, africano subsahariano y turco, dictados en los idiomas oficiales de esos países o jurisdicciones.

También, el profesor Grundman presentó en su reporte general casos de cursos similares impartidos en universidades de Augsburg, Berlin, Bielefeld, Bochum, Bonn, Bremen, Cologne, Düsseldorf, Frankfurt, Freiburg, Halle, Hamburg, Heidelberg, Jena, Kiel, Konstanz, Leipzig, Mainz, Marburg, Munich, Münster, Osnabrück, Passau, Regensburg, Saarland, Trier y Tübingen⁵.

En el segundo grupo pueden identificarse a países como Canadá y Bélgica, que tienen dos o más idiomas oficiales debido a su composición multicultural, y por tanto, la educación jurídica se imparte al menos en estos idiomas.

En el tercer grupo, se encuentran países como Singapur o Estados Unidos, en los cuales la educación jurídica se imparte solo en el idioma oficial. Esto, a juicio del profesor estadounidense Mathias Reimann tiene grandes desventajas, ya que estudiar derecho en una lengua extranjera capacita al abogado para atraer y comunicarse mejor con clientes que no hablan inglés, los cuales existen no solo en el extranjero sino en el propio país; además, señala el profesor Reimann, permite adquirir sensibilidad hacia las culturas extranjeras en un entorno global; además, estudiar idiomas extranjeros es una buena capacitación cerebral, especialmente para los abogados⁶.

En el caso de México, la educación jurídica bilingüe está en ciernes. Por una parte, podría ser incluido en el segundo grupo de países analizados, debido a que se ha implementado la enseñanza del derecho en algunas lenguas indígenas debido a la composición multicultural de la población. En efecto, en las denominadas **universidades interculturales**, instituidas en algunas zonas geográficas donde existe una población indígena considerable, se imparten las clases en castellano y se incorporan algunas lenguas indígenas; pudiendo ser

⁵ Puede verse el reporte nacional completo en: GRUNDMANN (2018).

⁶ REIMANN (2018).

escuelas bilingües. Así, por ejemplo, la Universidad Intercultural de Chiapas, Universidad Intercultural del Estado de Tabasco, Universidad Intercultural del Estado de Puebla y la Universidad Veracruzana Intercultural cuentan con un programa de licenciatura en Derecho con enfoque intercultural.

Empero, en México también se han dado pasos para incluirse en el primer grupo de la clasificación señalada, al iniciarse un curso bilingüe y “bi-jurídico”: la “Maestría en Derecho Estadounidense” impartida por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, el Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México, así como la Escuela Libre de Derecho de Sinaloa; programa académico en el cual se estudian asignaturas del Derecho de los Estados Unidos siguiendo el mismo método de enseñanza y evaluación de dicho país, pero impartido en México. De acuerdo con la información de la Maestría, el objetivo es formar abogados con conocimientos y habilidades del derecho estadounidense y mexicano, para ejercer la profesión en México, teniendo una formación “bi-jurídica”, más que bilingüe⁷.

CONGRESO TEMÁTICO: DERECHO Y TECNOLOGIA

Como lo señalé previamente, dentro del congreso general hubo un congreso temático referido a derecho y tecnología, que incluyó las siguientes mesas de análisis: “la economía colaborativa y el derecho” (*sharing economy and the law*); la conducción autónoma (*autonomous driving*); nuevas tecnologías, la economía de la innovación y el derecho; y la mesa intitulada “No hay escape de la tecnología en el derecho y la inteligencia artificial” (*There is No Escape from LegalTech and Artificial Intelligence*).

Acerca de la economía colaborativa, la cuestión está relacionada con el surgimiento de todo tipo de plataformas que, utilizando la información y la tecnología de la comunicación, tienen como objetivo que los propietarios de activos, propiedades o cualquier tipo de recursos no utilizados pueden conectarse en línea con usuarios potenciales de esos recursos de propiedad privada.

Así, el profesor japonés Shinto Teramoto, coordinador de la mesa, planteó que los miembros o suscriptores de plataformas compartidas y compartidas en línea como WeWork, Airbnb, Uber, etc. pueden intercambiar dinero por el uso de espacios de oficinas, alojamiento o medios de transporte. Esto, no solo reduce la asimetría de la información en el mercado, sino que aumenta el valor a dichos bienes no utilizados, crea nuevos mercados, así como vías para la colaboración y la innovación.

Sin embargo, esta “economía compartida” y las “plataformas para compartir” generan la necesidad de discutir posibles modificaciones al marco legal actual para ajustarlo a esta nueva era de la economía de intercambio.

Así, se plantean retos tanto para los proveedores como para los usuarios de estas plataformas, por ejemplo: la seguridad jurídica entre los participantes en las comunidades globales; la adopción de marcos jurídicos más flexibles para el empleo; los mecanismos de

⁷ Puede verse la convocatoria para el ingreso a dicha Maestría publicada en enero de 2017: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2017).

autorregulación; las acciones para la responsabilidad civil extracontractual; la compensación por daños causados por los productos o servicios intercambiados; así como nuevas ideas sobre responsabilidades compartidas por daños por la contaminación del aire o el agua, o cuando los ciudadanos están sujetos a diversos riesgos causados por las actividades de ciertas industrias; por citar algunos.

Por tanto, en la mesa se presentaron propuestas de cómo mejorar los esquemas regulatorios para facilitar la proliferación de modelos de negocios de economía compartida; aumentar el intercambio de recursos y costos, incluidos los riesgos y daños; propiciar la colaboración de los ciudadanos entre sí o con industrias y la innovación; ajustar los costos de cumplimiento y los impuestos para facilitar el crecimiento de las empresas de economía compartida; adaptar los contratos y seguros convencionales; así como la posibilidad de una armonización internacional de marcos regulatorios.

Referente a conducción automática de vehículos automotrices (*autonomous driving*), tema de la segunda mesa de este congreso temático, la discusión se centró en las posibilidades cada vez más reales de que los autos puedan conducirse solos y las modificaciones necesarias al marco jurídico para afrontar este hecho. Por ejemplo, normas dirigidas a los productores de vehículos; disposiciones en materia de responsabilidad civil por colisión o accidentes; nuevas reglas para el tránsito; acciones para exigir la reparación de daños por defectos en los productos o servicios; desarrollo de un lenguaje uniforme con vocabularios y definiciones comunes que sean útiles en los ámbitos legal, técnico y público; entre otras.

Estudiar este tema hizo necesario acercarse a conceptos de otras disciplinas científicas y ver su relación con el derecho. Por ejemplo, el profesor Steven Van Uytsel, de la Universidad de Kyushu (Japón), quien participó en la mesa ha estudiado la relación entre los algoritmos con el derecho, y planteó un análisis interdisciplinario para estudiar cómo puede afectar ramas como el derecho financiero, el derecho de la competencia, el derecho contractual y la teoría del derecho.

Respecto a la tercera mesa, denominada “Las nuevas tecnologías, la economía de la innovación y el derecho”, destacó la participación de especialistas como el profesor alemán Thomas Hoeren, quien ha abordado el tema del “*Big data*” concepto referido a calidad de los datos, requerimiento actual en la sociedad de la información.

El profesor Hoeren refirió que existen diversos ordenamientos como el Reglamento europeo de protección de datos que requieren que los procesadores de datos cumplan con estándares de calidad de datos, y que en caso de incumplimiento se pueden imponer penas severas. Ello implica serias cuestiones jurídicas tales como qué significa la calidad de los datos, y cómo armonizar ese requisito de calidad en las normas de responsabilidad civil y de protección de datos.

Y sobre la cuarta mesa, referida a la tecnología en el derecho (*legal tech*) e inteligencia artificial, destacó la participación del profesor holandés Erik Vermeulen quien ha explicado que la tecnología en el derecho se refiere a plataformas, servicios y software que ayudan a que los bufetes de abogados sean más eficientes en el desempeño de sus actividades.

Estas tecnologías están dirigidas tanto a los clientes como a los profesionistas del derecho. Por ejemplo, algunas ofrecen servicios para resolver preguntas legales sin necesidad

de consultar un abogado; o bien, para encontrar un abogado cuyos honorarios sean bajos o a un mejor precio.

Respecto a la tecnología dirigida a los abogados, aparecen los servicios de inteligencia artificial, mediante los cuales un programa informático se encarga de auxiliar al jurista en sus tareas cotidianas que a menudo son repetitivas; por ejemplo, analizar la literatura jurídica y la jurisprudencia existente sobre un tema específico y sistematizarla ahorrándole muchas horas de estudio; o bien, la tecnología que busca reemplazar a los abogados como intermediarios en ciertos tipos de transacciones, como las referidas a registros de bienes raíces y propiedad intelectual. La tecnología puede agilizar los procesos, al hacerlos más fáciles, lo que implicaría que servicios como los de notaría y registro serían innecesarios.

Y como señaló el profesor Vermeulen, la presencia de nuevas tecnologías aplicadas al derecho implica también cambios en la formación del abogado, haciendo necesario incluir materias como “pensamiento creativo” e “innovación disruptiva” para la generación de juristas creativos e innovadores.

CONSIDERACIONES FINALES

Fueron muchos y variados los tópicos que abordaron las mesas del Congreso General de Derecho Comparado 2018, y más que dar conclusiones y respuestas, generaron nuevas inquietudes y propuestas para seguir abundando en los temas.

Como se puede observar, todos los temas del Congreso General de la Academia fueron muy interesantes y actuales. Ojalá que en los próximos congresos haya una mayor participación de juristas mexicanos (y en general, de latinoamericanos), ya que desafortunadamente no todas las mesas temáticas contaron con reportes nacionales de estos países.

El próximo congreso temático de la Academia se realizará en Pretoria (Sudáfrica) en 2020, y el siguiente congreso general de derecho comparado será en Asunción (Paraguay) en 2022. ¡Allá nos veremos, si Dios lo permite!

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Annuario di diritto comparato e di studi legislativi, special issue, Italian National Reports – International Academy of Comparative Law- XXth international congress, Fukuoka 2018* (2018). (Napoli, Editoriale scientifica Italiana).
- BOTTONI, Rossella *et al.* (eds.) (2016): *Religious Rules, State Law, and Normative Pluralism - A Comparative Overview* (Dordrecht, Springer).
- BROWN, Karen B. y SNYDER, David V. (eds.) (2012): *General reports of the XVIIIth Congress of the International Academy of Comparative Law = Rapports généraux du XVIIIème Congrès de l'Académie internationale de droit comparé* (Dordrecht, Springer).
- BROWN, Karen B. (edit.) (2017): *Taxation and Development - A Comparative Study* (Dordrecht, Springer).
- ESPLUGUES, Carlos y MARQUIS, Louis (edit.) (2015): *New Developments in Civil and Commercial Mediation - Global Comparative Perspectives* (Dordrecht, Springer).

- GRUNDMANN, Stefan (2018): “Language in Law and in German Universities’ Legal Education”, Disponible en: https://grundmann.rewi.hu-berlin.de/events/Fukuoka_2018_Language_in_Legal_Studies_final.pdf. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2018).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM (2017): *Actividades académicas: Maestría en Derecho Estadounidense*, enero de 2017. Disponible en: <https://www.juridicas.unam.mx/actividades-academicas/1117-maestria-en-derecho-estadounidense> [Fecha de consulta: 16 de enero de 2018].
- LEWASZKIEWICZ-PETRYKOWSKA, Biruta (edit.) (2018): *Rapports Polonais. XXe Congres International de Droit Comparé XXth International Congress of Comparative Law - Fukuoka – 22–28 VII 2018* (Łódzki, Uniwersytet Łódzki).
- REIMANN, Mathias (2018): “Bilingual Legal Education in the United States: The Deficient Status Quo and a Call for More Action”, *The American Journal of Comparative Law*, vol. 66, Issue suppl_1, pp. 67–89. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ajcl/avy024>. Fecha de consulta: 28 de agosto de 2018).
- SCHAUER, Martin y VERSCHRAEGEN, Bea (eds.) (2017): *General Reports of the XIXth Congress of the International Academy of Comparative Law - Rapports Généraux du XIXème Congrès de l’Académie Internationale de Droit Comparé* (Dordrecht, Springer).
- SCHMIDT-KESSEL, Martin (ed.) (2018): *German National Reports on the 20th International Congress of Comparative Law [Deutsche Länderberichte zum 20. Internationalen Kongress für Rechtsvergleichung]* (Tübingen, Mohr Siebeck).
- The American Journal of Comparative Law* (2018): Ann Arbor, Michigan, U.S.A., vol. 66, Issue suppl_1, July 2018 (*U.S. National Reports XXth General Congress of the International Academy of Comparative Law Fukuoka, Japan, 2018*).